ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20194143010000237 1**
Fecha: **30-01-2019**
TRD: **4143.010.22.2.1031.000237**
Rad. Padre: **20194143010000237 1**

CIRCULAR INFORMATIVA **4143.010.22.2.1031.000237**

DE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

PARA: RECTORES ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE EDUCACIÓN FORMAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

ASUNTO: Socialización y Proceso de Actualización de los Manuales de Convivencia Escolar – Ley 1620 de 2013

La Secretaria de Educación Municipal dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1620 de 2013, que determina: "Responsabilidades de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas en el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar", se permite reiterar recomendaciones fundamentales para la implementación de definiciones, principios y responsabilidades establecidas en el Decreto 1965 de 2013:

1. Determinar e implementar adecuadamente el protocolo y/o las rutas de atención integral para la convivencia escolar, en cada tipología en particular.

2. Adecuar las situaciones de convivencia escolar, en cada tipología obedeciendo a la clasificación que para cada situación se determine en el Decreto 1965 de 2013.

3. Elementos de Activación de la Ruta de Atención Integral de Convivencia Escolar, a través de las acciones correctivas y preventivas, mediante rutas internas (agotadas por comité de convivencia, coordinación y/o consejo directivo) y la activación de rutas externas, cuando se determine una situación tipo II o tipo III bajo la competencia de Comisarías de familia, ICBF, Policía de infancia y adolescencia, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría Provincial de Santiago de Cali y/o Personería de Santiago de Cali, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1620 de 2013 y su Decreto reglamentario 1965 de 2013.

4. Estipular los correctivos pedagógicos, restaurativos, democráticos y participativos a implementar en cada situación de convivencia escolar.

5. Establecer las acciones pedagógicas de promoción y prevención en temas de convivencia escolar, que permitan su fortalecimiento.

6. Constitución del Comité Escolar De Convivencia, como factor indispensable para liderar el proceso educativo en la actualización de los manuales de convivencia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 12, 13, 17 y 31 de la Ley 1620 de 2013.

7. Construcción de reglas de comportamiento frente al aspecto de diversidad de género en los NNA, impidiendo la indebida injerencia y extralimitación en aspectos íntimos de los niños, niñas y adolescentes y el juicio de los valores sociales, morales, etc. Decreto 804 de 1995.

8. Ejecución de las acciones y actividades pedagógicas oportunas, que permitan la adecuada socialización y/o difusión de los manuales de convivencia a toda la población educativa.

9. Consagrar los protocolos y criterios de valoración para la aplicación del Debido Proceso, estableciendo cómo, cuándo y por qué se inicia la acción, cómo se procede en cada paso hasta la aplicación de la sanción por parte del Consejo Directivo, si la hubiere y el trámite de los recursos correspondientes. En todo el proceso se definen las instancias, los términos de tiempo y el derecho a la defensa del estudiante implicado, con el fin de garantizar a la población educativa el derecho a participar, presentar su defensa, controvertir las pruebas presentadas en su contra y la presunción de inocencia, mediante un procedimiento justo y adecuado como lo indica la Corte Constitucional y/o la Constitución Política Colombiana.

El establecimiento educativo al tenor de la Sentencia T-196/11 de la Corte Constitucional debió surtir cada una de las siguientes etapas procesales:

(1) "los manuales de convivencia adoptados en los centros educativos deben sujetarse a los parámetros constitucionales, los procedimientos en ellos establecidos tienen que garantizar, como mínimo, los siguientes elementos que se desprenden del artículo 29 Superior: la comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas pasibles de sanción;

(2) la formulación de los cargos imputados, que puede ser verbal o escrita, siempre y cuando en ella consten de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar (con la indicación de las normas reglamentarias que consagran las faltas) y la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias;

(3) el traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados;

(4) la indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos (de manera oral o escrita), controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos;

(5) el pronunciamiento definitivo de las autoridades competentes mediante un acto motivado y congruente;

(6) la imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron;

(7) la posibilidad de que el encartado pueda controvertir, mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones de las autoridades competentes.

Considera esté despachó pertinente, reiterarle al establecimiento educativo las directrices impartidas por la Ley 1620 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965 de 2013, en concordancia con los Artículos 42, 43 y 44 de la Ley 1098 de 2006, todos los Establecimientos Públicos y Privados adquieren la obligación de intervenir este tipo de casos a partir de cuatro procedimientos: Promoción, Prevención, Atención y Seguimiento, para lo cual deben conformar el Comité de Convivencia Escolar con el ánimo de contar con un equipo que acompañe el desarrollo de los procedimientos mencionados (No que realice las funciones del Consejo Directivo) y, entre otras cosas, realice las siguientes acciones:

- Promoción: Fortalezca sus proyectos pedagógicos transversales en aras de promover las relaciones de equidad, justicia e igualdad de condiciones, donde los Derechos Humanos sean motivo de vivencia y reflexión continua; esto considerando que muchas situaciones relacionadas con casos de acoso escolar, giran en torno a procesos de discriminación que son reproducidos por los y las estudiantes en sus espacios públicos, donde confluye la diversidad y la gestión de la convivencia.

- Prevención: Emprenda acciones que fomenten el diálogo sincero como medio para la justicia restaurativa y el restablecimiento de derechos de NNA agredidos, para lo cual es necesario que genere compromisos de mejora y de reparación con los estudiantes agresores, frente a los daños ocasionados o faltas contra sus compañeros y compañeras. En éste proceso debe involucrar a los acudientes y asumir al estudiante como un sujeto político en capacidad de reflexionar, pensar críticamente, actuar de forma responsable y en la plena capacidad de reparar sus faltas.

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **201941430100002371**
Fecha: **30-01-2019**
TRD: **4143.010.22.2.1031.000237**
Rad. Padre: **201941430100002371**

- Atención: En esta ruta tiene el deber de actuar en corresponsabilidad tal como lo determina la Ley 1098 de 2013 en su Artículo 10, a través de rutas internas (agotadas por comité de convivencia, coordinación y/o consejo directivo) y la activación de rutas externas cuando se determine una situación tipo I, II o tipo III bajo la competencia de Comisarías de Familia, ICBF o Fiscalía, la EPS o Servicio de Salud del estudiante y/o la Policía de Infancia y Adolescencia, así como el seguimiento a los diversos casos presentados. Todo esto en sintonía con el deber legal que tienen los Establecimientos Educativos en los Artículos 42, 43 y 44 de la Ley 1098 de 2006.

- Seguimiento: Sobre la continuidad del proceso educativo de estudiantes que se encuentren en este tipo de situaciones, usted tendrá que realizar seguimiento y diálogo con la instancia judicial o de protección a donde fuere el estudiante, con el ánimo de conocer de qué manera se continúa garantizando su Derecho a la Educación.

Los establecimientos y/o instituciones educativas que incurran en conductas de omisión, incumplimiento, retraso o aplicación indebida de las rutas de atención integral, falta de ajuste o implementación del manual de convivencia e inoperancia del comité escolar de convivencia, serán sancionados acorde a lo establecido en los artículos 35, 36 y 37 de la ley 1620 de 2013.

Es importante tener en cuenta que para optimizar la convivencia en los establecimientos y/o instituciones educativas, no basta incluir las palabras y conceptos planteados en la Ley de convivencia Escolar, es necesario reflexionar desde el contexto de cada establecimiento la manera cómo se deben incorporar estos elementos.

Atentamente,

LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
Secretaria de Educación Municipal

Revisó: Francisned Echeverry Álvarez - Profesional Especializado Inspección y Vigilancia
P. B.